



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 08001405300720230003200

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presenten acción de tutela, donde se aprecia que se hace necesario vincular a COOMEVA EPS – EN LIQUIDACION. Sírvasse proveer. Barranquilla, febrero 1 de 20223

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Febrero primero (1º.) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 08001405300720220075500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA PARRA
ACCIONADO: CORPORACION SOCIAL CORSOLUZ

Verificado el libelo de la acción de tutela, se aprecia que la parte vinculada SANITAS EPS indica en su respuesta que con respecto a las incapacidades cuyo pago solicita al accionante de fechas mayo, junio, julio, agosto y diciembre del 2021, y enero de 2022, no fueron pro ellos tramitadas, sino por COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a COOMEVA EPS EN LIQUIDACION en cabeza del Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA LIQUIDADOR, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada y decretará las pruebas solicitadas.

R E S U E L V E:

1. **VINCULAR** a la presente acción de tutela a **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, en cabeza del **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA LIQUIDADOR**, informen todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
2. **SOLICITAR** al representante legal de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** en cabeza del **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA LIQUIDADOR**, o quien haga sus veces, que dentro de **termino de dos horas (02)**, informe por escrito en duplicado lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
3. Hágasele saber al representante legal de **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

RADICADO : 08001405300720220075500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: SANDRA MILENA PARRA
ACCIONADO: CORPORACION SOCIAL CORSOLUZ
PROVIDENCIA : AUTO 01/02/2023- ORDENA VINCULACIÓN

4. Notifíquese por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo, notifíquese de la presente acción de tutela al Defensor del pueblo.
5. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d04249789b47e32304bb7be96b3f7ce4d63cca7ad93d5f47d4f231de2fd74**

Documento generado en 01/02/2023 12:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>